

al penado José Murillo Murillo, recluso de la Prisión Central de Burgos, fundada en la necesidad de otorgar preferencia al cumplimiento de otra condena de mayor duración.

Vistos el Real Decreto de 9 de abril de 1888, los artículos 70 y 98 del Código Penal y 53 y siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado José Murillo Murillo por Orden ministerial de 5 de mayo de 1954 en condena impuesta por la Jurisdicción Militar por delito de robo a mano armada, en las causas acumuladas números 1030/43, 986/45 y 709/49, sin perjuicio de ulterior propuesta de dicho beneficio penitenciario al cumplirse los requisitos exigidos para su concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Hijos de Tomás García, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la firma «Hijos de Tomás García, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso promovido por «Hijos de Tomás García, S. A.», contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960, sobre revisión de precios en contrato de suministro de 10.000 mantas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ser conforme a Derecho la citada Orden recurrida, en cuanto denegó sin entrar a examinarla la petición de revisión formulada por la Empresa actora; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la petición de la Sociedad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Rodríguez de Diego

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Blas Rodríguez de Diego, Alférez de Complemento de Infantería, adscrito a la

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por Abogado del Estado, sobre nulidad de la Orden de 3 de febrero de 1959 del Ministerio del Ejército, que le promovió al empleo de Alférez, y, en su lugar, reconocerle y otorgarle el empleo de Teniente de Complemento con la misma antigüedad de la citada Orden, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Blas Rodríguez de Diego, contra la Administración General del Estado, en el que pide la revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que le ascendía al grado de Alférez de Complemento y, en su lugar, que se le ascendía con la misma antigüedad a Teniente. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Páino González

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Páino González, Subteniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don José María Cid Fontán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 27 de abril, 27 de mayo y 8 de septiembre, las tres del año 1961, que, en definitiva, le denegaron su pretensión de ascender a los empleos de Teniente y de Capitán con antigüedades respectivas de 17 de marzo de 1953 y 5 de septiembre de 1957, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por don Angel Páino González, Subteniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 27 de abril, 27 de mayo y 8 de septiembre de 1961, que, en definitiva, desestimaron su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente Legionario con antigüedad de 16 de marzo de 1953 y de Capitán con la de 5 de septiembre de 1957, en consecuencia, quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente. Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Libre de esta sentencia testimonio literal al Ministerio del Ejército para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente gubernativo que remitió al efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la